



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY MOSQUERA GIL
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 500013333001 2018 00238 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 5 de junio de 2019, proferida por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

En consecuencia, notifíquese a las partes conforme el artículo 201 del **C.P.A.C.A.**; y en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación, tal como lo dispone el numeral 3 artículo 198 ibidem.

Una vez quede en firme la presente providencia, y en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **C.G.P.**, que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del **C.P.A.C.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada